



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **Informe de Auditoria Financiera, al Hospital Nacional San Rafael SIBASI, La Libertad**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; efectuado por la Dirección de Auditoria Cuatro Sector Social de esta Corte, en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios actuantes: Doctor **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA**, Director; señor **FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO**, Jefe UACI; Licenciado **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, Jefe UFI; señora **MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS**, Guardalmacén, señora **HAYDEE HERNÁNDEZ DE VIDAL**, Auxiliar Contable con funciones de Tesorera Institucional; quienes actuaron en la Institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NUÑEZ**, quien fue sustituida por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, y en su carácter personal los señores **FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO**, **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, **MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS** y **HAYDEE HERNÁNDEZ DE VIDAL**, fs. 66.-

LEIDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha once de mayo de dos mil cinco, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria Financiera en comento y analizado su contenido, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de

comunicación que consta a folios 51, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, agregado de folios 57 al 58 respectivamente, que en lo conducente dice: "I. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (Art. 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO "FRANCCIONAMIENTO EN COMPRA DE MEDICAMENTO"** Según el informe de auditoria, se comprobó que en las compras efectuadas mediante la modalidad de libre gestión, se fraccionó la compra de insulina humana según detalle a continuación: el día veinte de septiembre de dos mil cuatro bajo orden de compra 633/2004 se compró Insulina Humana Isófana NPH-ADN Recombinante 100U.I/ml a la Droguería Americana S.A de C.V. al igual que el día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro se compró Insulina Humana Isófana NPH-ADN Recombinante 100U.I/ml, dicha situación se debió a que el jefe de la UACI no tomó en cuenta los montos establecidos en la LACAP. Inobservando los artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que deberán responder los señores: **Dr. TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA**, Director; **FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO**, Jefe UACI. **REPARO DOS "NO EXISTE ACTA DE RECEPCIÓN POR BIENES ADQUIRIDOS"** Según el Informe de Auditoria, se comprobó que la documentación que amparaba los registros contables en concepto de pago por medicamentos e insumos médicos carecía de acta de recepción, en la que certificara que el producto fue recibido a entera satisfacción según el detalle siguiente: a) Con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, fue recibido 350 grm. De Jabón Líquido suministrado por el Laboratorio D.B. S.A. de C.V, con Partida de Devengamiento No. 1/04348 y Partida de Pago No. 1/5517; b) Con fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, fue recibido 400 grm. De Nitrorutantoína Microcristales, suministrado por Euro Salvadoreña; con Partida de Devengamiento No. 1/1254 y Partida de Pago no. 1/12424; c) Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil cuatro,



fue recibido 6500 grm de Eritromicina Polvo suministrado por Gamma Laboratorios; con Partida de Devengamiento No. 1/2275 y Partida de Pago No. 1/12545; d) Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, fue recibido 2100 grm de Salbutamol Sulfato 100 mlg suministrado por Generis; con Partida de Devengamiento No. 1/1288 y Partida de Pago No. (sic) Inobservando el artículo 12 de la LACAP así como la Norma Técnica de Control Interno No. 3-09. Por lo que deberá responder la señora: **MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS**, Guardalmacén. **REPARO TRES** "EMISIÓN DE CHEQUES A SUMINISTRANTES, SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE" Según el Informe de Auditoria, se comprobó según partida Contable No. 1/12577, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cuatro que Tesorería, elaboró cheque No. 2713 del Banco Cuscatlán, para pago de oxígeno al suministrante Infra de El Salvador, sin tener la respectiva documentación de respaldo ya que el suministrante tramitó el pago por medio de quedan hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. Inobservando el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, el Manual de Procesos para la ejecución Presupuestaria literal E) y K) así como la Norma Técnica de Control Interno No. 1-18-01. Por lo que deberá responder la señora: **HAYDEE HERNÁNDEZ DE VIDAL**, Auxiliar Contable, con Funciones de Tesorera Institucional; **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, Jefe UFI. **REPARO CUATRO** "DIFERENCIA ENTRE SALDOS DE CONCILIACIONES BANCARIAS E INFORMES DE SALDOS BANCARIOS SEGÚN TESORERÍA" Al cotejar el saldo de las disponibilidades establecido en las conciliaciones bancarias del periodo auditado, con el saldo bancario presentado por Tesorería se comprobó diferencias mensuales significativas dicha situación se debió por la falta de depuración de los saldos bancarios desde hacía dos ejercicios fiscales por parte de la Unidad Financiera y la Tesorera Institucional lo que produce que la información financiera presentada en las disponibilidades no sea confiable. Inobservando los artículos 34 y 114 del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por lo que deberán responder los señores: **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, Jefe UFI; **HAYDEE HERNÁNDEZ DE VIDAL**, Auxiliar Contable con Funciones de Tesorera Institucional. **REPARO CINCO** "EMPLEADO PAGADO CON RECURSOS DEL HOSPITAL, LABORA

EN OTRA INSTITUCIÓN" Según el Informe de Auditoria, se comprobó que en las nominas aparece pago de salario de empleado con código 1009344751023 con la plaza Auxiliar de enfermera hospitalaria con nombramiento en el Hospital Nacional San Rafael, pero con funciones en el SIBASI Cojutepeque, ya que el Gerente del SIBASI no le dio cumplimiento al tiempo establecido por las Disposiciones (sic) para destacar al empleado en otra dependencia. Inobservando el artículo 111 de la Disposiciones (sic) Generales del Presupuesto así como el Reglamento de la Ley Organiza (sic) de Administración Financiera del Estado artículo 22. Por lo que deberá responder el señor: **Dr. TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA**, Director. " " " " " Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa; y la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.

III-) De folios 59 a 61 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; de folios 62 a 65 obran los emplazamientos de los señores **MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS, FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO, ROBERTO ARTURO REYES JACINTO y HAYDEE HERNÁNDEZ DE VIDAL**; A fs. 553, 554 y 555 consta el emplazamiento por medio de edicto del Doctor **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA**, por haberse ordenado mediante resolución emitida a las quince horas y diez minutos del día diez de abril del presente año; lo cual es oportuno recalcar y reconocer que fue improcedente, en virtud que a fs. 544-, corre agregada la Certificación de la Partida de Defunción de dicha persona y por tratarse que la Responsabilidad que se le atribuyó en el Pliego de Reparos es de tipo Administrativa, ello vuelve imposible la imposición de multa en caso que se declarare ésta.

IV-) De folios 66 a 71 obra el escrito suscrito por los señores **MARGARITA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ DE FUENTE, OSCAR ARMANDO MONROY HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ BERMÚDEZ, FRANCISCO LEONIDAS VILLARCORTA ALFARO, ROBERTO ARTURO REYES JACINTO, MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS, HAYDEE HERNÁNDEZ DE VIDAL y**



ANA MARÍA VILLALOBOS ZELADA DE SANDOVAL. Notando los Suscritos Jueces que para el caso de los señores *MARGARITA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ DE FUENTE, OSCAR ARMANDO MONROY HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ BERMÚDEZ*, éstos no se encontraban relacionados con los Reparos, por auto de fs. 72, se aclaró que por no corresponder las explicaciones vertidas en dicho libelo deberían ser legalmente incorporadas al Juicio pertinente. Para el caso de los señores **FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO, ROBERTO ARTURO REYES JACINTO, MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS, y HAYDEE HERNÁNDEZ DE VIDAL.** en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo debido y pertinente manifiestan: **""""REPARO DOS "NO EXISTE ACTA DE RECEPCION FOR BIENES ADQUIRIDOS "** Con fecha 10 de marzo de 2005, le fue entregado al Sr. Director, SIBASI, LA LIBERTAD, fotocopia de factura y acta de recepción del producto recibido de 350 galones de **Jabón Liquido, suministrado por el Laboratorio D.B., S.A. DE C.V.,** como comprobación para ser presentada como prueba a la Auditoria de Corte de Cuentas. El Acta de recepción se encontraba en el Contrato No. 052/2004, documentación que los Auditores de Corte de Cuentas revisaron y no identificaron, ya que se encontraba en la misma Acta dos productos mas recibidos del mismo laboratorio ese día, pero con diferentes facturas al mismo tiempo les anexo fotocopia de tarjeta de kardex del Jabón Liquido que fue recibido en Almacén Segundo Nivel, Hospital Nacional San Rafael, el día 23 de Abril de 2004, no el 14 de mayo como esta descrito en reparo recibido de esa Cámara, siendo cargado en la respectiva tarjeta de kardex en dicha fecha (anexo No. 1). En cuanto actas que se mencionan en los literales: b) Nitrofurantoina Macrocrístates suministrado por Euro Salvadoreña por un monto de \$11,808.00, e) Eritromicina polvo suministrado por GAMMA LABORATORIOS por un monto de \$10,400.00 d) Salbutamol Sulfato de 100 suministrado por GENERIX por un monto de \$7,550.00 Siempre de actas supuestamente no elaboradas, al respecto les manifiesto que no corresponden al Almacén Segundo Nivel. Hospital Nacional San Rafael; si no que estos productos fueron recibidos por otro Guardalmacén en Almacén del Primer Nivel, SIBASI, LA LIBERTAD, situado en la Colonia Quezaltepec, Santa Tecla, por lo que esos medicamentos nunca existieron en nuestro Almacén, también les estoy adjuntando fotocopias de actas

obtenidas a través de la U.A.C.I. donde se evidencia que estos medicamentos fueron recibido por otro Guardalmacén "Almacén Primer Nivel", SIBASI, LA LIBERTAD. Tengo a bien informarles a ustedes señores magistrados, que los Medicamentos e Insumos Médicos recibidos en el Almacén Segundo Nivel, Hospital Nacional San Rafael, siempre se les hace Acta de Recepción, al mismo tiempo les manifiesto, que esta documentación siempre la tuvo a la vista y fue proporcionada fotocopias con fecha 10 de marzo de 2005 al Sr. Director, SIBASI, LA LIBERTAD para responder a carta de gerencia solicitada por Auditores de Corte de Cuentas. Reparo Uno. "FRACCIONAMIENTO EN COMPRA DE MEDICAMENTO" según informe de Auditoria, se comprobó que en las compras efectuadas mediante la modalidad de libre gestión, se fraccio la compra de Insulina humana según detalle a continuación: el día veinte de septiembre de dos mil cuatro bajo Orden de Compra 633/2004 se compro Insulina Humana Isófona NPH-ADN Recombinante 100 U.I./ml a la Droguería Americana, S.A. de C.V. al igual que el día dieseis de noviembre de dos mil cuatro se compro Insulina Humana Isófona NPH-ADN Recombinante 100 U.I./ml, dicha situación se debió a que el jefe de la UACI no tomo en cuenta los montos establecidos en la LACAP. Inobservando los artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Al respecto hago de su conocimiento, que con fecha once de marzo de dos mil cinco, mediante oficio UACI-39/2005 se le informo al Señor Titular de las observaciones señaladas en el mencionado reparo, las cuales fueron enviadas en su oportunidad a los Delegados de la Corte de Cuenta, con todas las pruebas ideonas, (sic) para subsanar lo señalado. Que con Ref. DASS 465-2005 de fecha catorce de abril de dos mil cinco recibí notificación del borrador del informe de la Auditoria a los estados financieros presentados por este Hospital Nacional, y que en dichos resultados preliminares según recomendación N° 3, en la que se señala presentar las justificaciones que permitieron el fraccionamiento de la compra, responsabilizándose por el supuesto incumplimiento a la Ley en materia; a la vez los Señores Auditores de esta Corte, en sus comentarios manifiestan que se dan por aceptados los comentarios emitidos por la Administración; además se tuvieron a la vista las instrucciones giradas por el Señor Director al Jefe de la UACI, quien deberá acatar lo establecido en la Ley. Que



recibí notificación de fecha seis de mayo de dos mil cinco, proveniente de la Dirección de Auditoría N° 4 del Sector Social de la Corte de Cuentas, el informe de Auditoría 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. Recomendación N° 1, señala que el Señor Director del SIBASI, debe girar instrucciones al Jefe de la UACI, para que presente las justificaciones que permitieron el fraccionamiento de la compra y cumplir con los montos establecidos en la LACAP, para las distintas modalidades de compra; en virtud de lo anterior vale mencionar los comentarios finales de los auditores en la cual mencionan: La presente recomendación se considera subsanada en razón de que la Administración presento las instrucciones giradas al Jefe de la UACI, a fin de acatar lo establecido en la Ley. Por lo que considero, que con la aportación de las pruebas presentadas, le pido a ustedes Señores Magistrados de esta Cámara, se desvanezca dicha responsabilidad administrativa, en contra del Doctor Tito de Jesús Rodríguez Mata (Q.E.P.D.) Ex-director SIBASI LA LIBERTAD y Francisco Leonidas Villacorta Alfaro. HAYDEE HERNANDEZ DE VIDAL y ROBERTO ARTURO REYES JACINTO, de generales conocidas en el Juicio de Cuentas, según referencia JC-75-2005-3, que esa Honorable CAMARA sigue en nuestra contra, según Resolución emitida el día diez de octubre del año dos mil cinco, por esa CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA, específicamente en el Reparo numero TRES, EMISION DE CHEQUES A SUMINISTRANTES, SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE. Según el Informe de Auditoría, se comprobó según partida Contable No. 1/12577, del Banco Cuscatlán, para pago de oxígeno al suministrante Infra de El Salvador, sin tener la respectiva documentación de respaldo ya que el suministrante tramito el pago por medio de quedan hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, Inobservando el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuenta, el Manual de Procesos para la ejecución Presupuestaria literal E) y K) así como la Norma Técnica de Control Interno No. 1-18-01. Por lo que de responder la señora HAYDEE HERNANDEZ DE VIDAL, Auxiliar Contable con Funciones de tesorera Institucional; ROBERTO ARTURO REYES JACINTO, Jefe UFI. Según lo señala la Resolución antes mencionada, con todo respeto manifestamos: Que en el mes de abril de 2005, se recibió borrador de informe de la AUDITORIA A LOS

ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL SIBASI LA LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004. En el literal A) HALLAZGOS QUE AFECTAN EL DICTAMEN, del numeral 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES, específicamente en los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES al hallazgo numero 5. EMISION DE CHEQUES A SUMINISTRANTES, SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece que "La recomendación se subsano, ya que la administración presento las notas giradas al Jefe de la UFI y a la Tesorera a fin de darle cumplimiento a la recomendación planteada; además, se verificó que a la fecha del borrador, los cheques emitidos a suministrantes, cuentan con la documentación de soporte necesaria". Como prueba de lo expuesto para que los colegiados jueces, declaren desvanecido este Reparo Administrativo, anexamos fotocopia de borrador de informe de Auditoria para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, específicamente en lo relativo al hallazgo numero 5, Por lo que les PEDIMOS: Que en vista de las pruebas presentadas y las razones alegadas, la Honorable Cámara en Sentencia, declare desvanecida la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas. Somos Haydee Hernández de Vidal y Roberto Arturo Reyes Jacinto. HAYDEE HERNANDEZ DE VIDAL y ROBERTO ARTURO REYES JACINTO, de generales conocidas en el Juicio de Cuentas, según referencia JC-75-2005-3, que esa Honorable CAMARA sigue en nuestra contra, según Resolución emitida el día diez de octubre del año dos mil cinco, por esa CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA, específicamente en el Reparo numero CUATRO, DIFERENCIA ENTRE SALDOS DE CONCILIACIONES BANCARIAS E INFORMES DE SALDOS BANCARIOS SEGUN TESORERIA. Al cotejar el saldo de las disponibilidades establecido en las conciliaciones del periodo auditado, con el saldo bancario presentado por Tesorería se comprobó diferencias mensuales significativas dicha situación se debió por la falta de depuración de los saldos bancarios desde hacia dos ejercicios fiscales por parte de la Unidad Financiera y la Tesorera Institucional lo que produce que la información financiera presentada en las disponibilidades no sea confiable. Inobservando los artículos 34 y 114 del



Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por lo que deberán responder los señores ROBERTO ARTURO REYES JACINTO, Jefe UFI; HAYDEE HERNANDEZ DE VIDAL, Auxiliar Contable con Funciones de tesorera Institucional. Según lo señala la Resolución antes mencionada, con todo respeto manifestamos: Que como prueba de lo que se ha estado trabajando en la depuración de los saldos se anexa fotocopia de reporte de la revisión de la cuenta No. 016301000007183 en la que se establece una serie de ajustes en el modulo de Tesorería, algunos de los cuales ya se realizaron, pero al momento de obtener el respectivo reporte de la aplicación informática SAFI estos ajustes no se reflejan y en consulta telefónica con técnicos de la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) se nos manifestó que se debe a cambios que se realizaron el año anterior (optimización de la aplicación informática) y que durante el presente año se harán los ajustes informáticos para corregir esta situación. Adicionalmente anexamos fotocopias de las conciliaciones bancarias con los saldos que realmente deben aparecer en la aplicación informática, lo cual podremos reflejar hasta recibir el soporte técnico ofrecido por la DINAFI. Como prueba de lo expuesto en este reparo para que los colegiados jueces, declaren desvanecido este Reparo Administrativo, anexamos lo siguiente: Reporte de revisión de la cuenta No. 016301000007183 Copia de nueve conciliaciones bancarias al 31 de Diciembre de 2005 Copia de saldos según modulo de Tesorería. Por lo que les PEDIMOS: Que en vista de las pruebas presentadas y las razones alegadas, la Honorable Cámara en Sentencia, declare desvanecida la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas. Somos Haydee Hernández de Vidal y Roberto Arturo Reyes Jacinto. Por todo lo anteriormente expuesto a vosotros honorables jueces de cámara cuarta de primera instancia de esta corte de cuentas, de conformidad a los artículos 68 y 69 de la ley de la corte de cuentas de la Republica, y por la presentación de las pruebas y alegatos. " " " " " Por auto de folios 72, se admitió dicho escrito, teniéndolos por parte en el carácter en que comparecen, se ordenó agregar la documentación que en fotocopia certificadas notarialmente presentaron; se declaró sin lugar por improcedente, tener por parte a los actuantes en representación del Doctor RODRÍGUEZ MATA, por estar comprendidos dentro de las inhabilidades para procurar de conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles.

V-) Mediante auto de fs. 556 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** a fs. 558, quien manifiesta lo siguiente: "" La Responsabilidad Administrativa atribuida, se determinó con el Informe de Auditoria Financiera realizado por la Dirección de Auditoria Cuatro Sector Social de esa Corte, en el cual según opinión de los auditores, el referido Hospital presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental; no obstante, la administración presentó las instrucciones giradas y las explicaciones relacionadas, para corregir las deficiencias encontradas por los auditores. Ahora bien, con relación a los reparos atribuidos, si bien es cierto, con las argumentaciones expuestas y la documentación anexa presentada por los cuentadantes, ha quedado plenamente demostrado, que los servidores cuestionados en el Pliego de Reparos objeto de las presentes diligencias, realizaron las gestiones pertinentes a efecto de subsanarlas, pero es de hacer notar, que al momento de realizarse la auditoria, se estaba infringiendo la normativa siguiente: la LACAP, Normas Técnicas de Control Interno, los artículos 34 y 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y Disposiciones Generales del Presupuesto. Para concluir, es imperativo lo señalado por la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; siendo responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.""

VI-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada y la opinión fiscal, esta Cámara **CONCLUYE:** Respecto a la Responsabilidad Administrativa contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO:** Sobre tal particular el actuante a quien se le atribuye la Responsabilidad

aludida, ha presentado en su escrito a fs.67- explicaciones las cuales repite textualmente a fs. 442 y 443, así como copias certificadas del Informe de auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas y notificación del mismo, a fs. 444 al 447-, con las que pretende desvirtuar el Reparó en comento. Es criterio de esta Cámara, que indefectiblemente que el auditor en sus comentarios, los cuales aparecen a f. 19-, expresa que la recomendación fue cumplida, también sostiene que la condición subsiste. De acuerdo a lo estipulado en el art. 48 de la Ley de esta Corte, las recomendaciones emitidas en oportunidad de la práctica de toda auditoria, son de cumplimiento obligatorio, y por tanto objeto de seguimiento, lo que vincula al auditor a emitirlas, con el fin que ante iguales circunstancias los involucrados en la infracción, observen y cumplan a cabalidad las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; para el caso que nos ocupa no hay duda que se hayan girado las instrucciones pertinentes, más no hay prueba que contradiga lo sostenido por el equipo de auditores, en relación a que en el periodo auditado se incurriera en la figura de fraccionamiento, cuya prohibición expresa se encuentra tipificada en el art. 58 de la LACAP, en tanto es procedente la imposición de multa, a excepción del Doctor Tito de Jesús Rodríguez Mata, por ser persona fallecida.

REPARO DOS, referente a que la documentación de amparo de los Registros contables en concepto de pago por medicamentos e insumos médicos, carecía de acta de recepción de algunos de éstos, enumerando el auditor cuatro casos: a) Jabón Líquido; b) Nitrofurantoina Microcristales; c) Eritromicina Polvo y d) Salbutamol sulfato. En atención a lo cuestionado, y en el ejercicio de su derecho de defensa la Reparada a vertido argumentos, los cuales respalda mediante la prueba agregada de fs. 433 al 440, consistente en copias certificadas notarialmente de actas de recepción, facturas y hoja de Kardex, al realizar la valoración probatoria concluimos que respecto a lo cuestionado en el literal a) evidentemente se establece la existencia de acta de recepción, pero de fecha diez de marzo de dos mil cinco, lo que no desvirtúa el dicho del auditor, ya que para el periodo en cuestión no se había elaborado, procediendo la imposición de multa; en cuanto a lo atribuido en los literales b), c) y d), se desvirtúa ya que de fs. 438 al 440 aparecen las actas de recepción de los medicamentos aludidos de fechas treinta de noviembre, nueve y diez de diciembre de dos mil cuatro, respectivamente, en las que se refleja que

éstos fueron recibidos en otra Unidad, siendo esta el almacén de Primer Nivel, por lo que no estaba dentro de las obligaciones de la Reparada el emitir las actas de recepción señaladas, consecuentemente no procede imponer sanción alguna por los literales b), c) y d). **REPARO CUATRO**, como prueba de descargo los Reparados han presentado documentación, la cual corre agregada de fs. 504 al 532, consistente en copias certificadas notarialmente de Registros Contables, Partidas de ajuste, estados de cuenta bancarios, Conciliaciones Bancarias etc., asimismo esgrimen argumentos en su escrito de fs. 70-, los que repiten textualmente a fs. 502 y 503-, pretendiendo controvertir el Hallazgo reportado, en relación a diferencias mensuales significativas como resultado del cotejo del saldo de las disponibilidades establecido en las conciliaciones bancarias del periodo auditado, como consecuencia de la falta de depuración de saldos desde hacía dos ejercicios fiscales anteriores. Elementos de prueba que no son pertinentes y eficaces para desvirtuar el Reparo, ya que carecen de documentación que refleje y respalde las conciliaciones de los periodos fiscales cuestionados, pues únicamente presentan conciliación bancarias del año dos mil cinco, constituyendo un periodo posterior al observado, por lo que es procedente sancionar con multa, por la omisión apuntada. Y **REPARO CINCO**, referido a que un empleado pagado con recursos del Hospital, laboraba en otra Institución, sobre el cual se le atribuyó en el Pliego, responsabilidad al Doctor Tito de Jesús Rodríguez Mata. En atención que la persona vinculada a la condición reportada es persona fallecida como se comprueba legalmente con la certificación de la partida de defunción de fs. 544-, se vuelve improcedente pronunciarse sobre el presente Reparo, consecuentemente es conforme a derecho declarar extinguida tal responsabilidad. Por otra parte los Suscritos no abstenemos de relacionar y valorar la documentación agregada a fs. 73 al 199, del 202 al 399; y del 402 al 431, por no tener relación alguna al presente Juicio, ni correspondencia con los Hallazgos que originaron los Reparos.-

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos del **Uno al Cuatro** y **CONDÉNASELES** al pago de multa conforme al art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: **FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO**, a pagar la cantidad *CIENTO SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* (\$107.14); **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, a pagar la cantidad de *OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* (\$85.42); **MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS**, a pagar la cantidad de *SESENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR* (\$65.35); y **HAYDEE HERNÁNDEZ DE VIDAL**, a pagar la cantidad de *CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR* (\$55.95); **II) Declarase desvanecida** la Responsabilidad Administrativa atribuida al Doctor **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA**, en virtud de haberse extinguido dicha responsabilidad por ser persona fallecida; **III-) Al ser cancelada** la Responsabilidad Administrativa, bajo el concepto de multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación; **IV-) Déjase pendiente** la aprobación de la gestión de los señores referidos, en los cargos y período ya citados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.-

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.-





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil catorce.



Consta en autos, que se interpuso recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas No. **JC-75-2005-3**, originado por el Informe de Auditoría Financiera, practicado al **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, SIBASI, LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; contra los señores: **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA**, Director; **FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO**, Jefe UACI; **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, Jefe UFI; **MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS**, Guardalmacén; y **HAYDEÉ HERNÁNDEZ DE VIDAL**, Auxiliar Contable con funciones de Tesorera; a quienes se les deduce Responsabilidad Administrativa.



Por auto pronunciado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil catorce, agregado de fs. 7 vuelto a 8 frente del incidente, que los señores: **FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO**, **ROBERTO ARTURO REYES JACINTO**, **MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS**, y **HAYDEÉ HERNÁNDEZ DE VIDAL**, no hicieron uso del derecho a mostrarse parte en esta instancia en el término de los tres días hábiles de conformidad al artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles (Normativa aplicable al Proceso), procediendo la Cámara a declarar extemporáneo el escrito presentado por los referidos señores fuera del término establecido en la Ley y no haber presentado un justo impedimento de conformidad al artículo 229 del referido Código. Por lo que en auto de folios 10 vuelto a 11 frente del incidente que se le confirió traslado a la representación fiscal para que expresara lo pertinente de conformidad al artículo 1037 del Código de Procedimientos Civiles.



Vista la petición de la Representación Fiscal en escrito agregado de folios 15 a 16 del presente incidente, en el sentido que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por los señores: **Francisco Leonidas Villacorta Alfaro**, **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, **María Carmen Barrera de Ramos**, y **Haydeé Hernández de Vidal**, y que se confirme la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia; esta Cámara estima que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los Apelantes no se apersonaron a mostrarse parte en el término establecido por el artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles, y en atención a lo que establece el Art. 2 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto que el procedimiento no pende del arbitrio de los Jueces, quienes no pueden crearlos, dispensarlos, restringirlos ni ampliarlos; así como la petición de la Representación Fiscal, tal como establecen el Arts. 1037 inciso primero del



Código de Procedimientos Civiles, que establece: "*Si remitido el proceso al tribunal superior, no compareciere ante él el apelante, vencido el término del emplazamiento hecho por el Juez, la Cámara de Segunda Instancia declarará desierta la apelación a solicitud del apelado*"; (negritas y subrayado son nuestras); resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores: **FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO, ROBERTO ARTURO REYES JACINTO, MARÍA CARMEN BARRERA DE RAMOS, y HAYDEÉ HERNÁNDEZ DE VIDAL**, originado por el Informe de Auditoría Financiera, practicado al **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, SIBASI, LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. **II)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas No. **JC-75-2005-3**, y **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.


Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA 4 SECTOR SOCIAL



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, AL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL SIBASI LA LIBERTAD, PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.



MAYO DE 2005.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	NO. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	3
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS	4
1.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	4
1.4.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	4
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6 - 7
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9 - 10



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES,
INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS
APLICABLES
- 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 11 - 12
- 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS,
REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 13 - 20

ANEXO 1 ESTADOS FINANCIEROS

ANEXO 2 EMISION DE CHEQUE A SUMINISTRANTE SIN DOCUMENTACION DE
SOPORTE.



3 de mayo de 2005.

DOCTOR:

**TITO DE JESUS RODRIGUEZ MATA
GERENTE SIBASI LA LIBERTAD Y
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
SAN RAFAEL
PRESENTE.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, de las operaciones realizadas por la administración del Hospital Nacional de San Rafael, SIBASI La Libertad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Hospital Nacional San Rafael SIBASI La Libertad, es una institución de carácter público con personería jurídica propia y su representante legal es el Director, fue fundado en 1885, mediante Decreto Legislativo No. 291, de fecha 18 de diciembre del mismo año.



OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES.

El Hospital Nacional San Rafael SIBASI La Libertad, es una Institución Pública que depende del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. Sus objetivos y funciones son los que a continuación se detallan:

Objetivos:

- a. Proporcionar servicios de salud a través de la atención ambulatoria, emergencia y hospitalaria, conforme a su complejidad y capacidad de respuesta;
- b. Capacitar al personal de la institución a fin de contribuir a que se de una atención de buena calidad;
- c. Realizar las investigaciones que contribuyan a mejorar la calidad de la atención de salud; y
- d. Ejercer una eficiente gestión administrativa en la conducción hospitalaria.

Funciones Generales:

1. Proporcionar servicios de hospitalización para la recuperación de la salud, mediante la intervención en las áreas de Medicina, Cirugía, Gineco Obstetricia, Pediatría y otras subespecialidades, de acuerdo a la demanda y el nivel de complejidad.
2. Mejoramiento de la atención ambulatoria y hospitalaria por medio del aumento de los programas preventivos y curativos, con el propósito de disminuir los focos de enfermedades y mejorar la recuperación y rehabilitación de los pacientes.
3. Brindar atención ambulatoria de salud, tanto preventiva como curativa, con oportunidad, calidad y calidez a la población del área geográfica de influencia del SIBASI La Libertad, de acuerdo a su nivel de complejidad.
4. Brindar atención en salud a la población, en el marco de la promoción, educación, fomento y recuperación de la salud, con el fin de prevenir, manejar y controlar las diferentes enfermedades. Asimismo, planificar, coordinar y evaluar las acciones de salud brindando apoyo técnico administrativo a nivel del SIBASI.
5. Desarrollar acciones integrales de promoción, vigilancia y control de la salud ambiental, a través del saneamiento básico, control de vectores y vacunación animal, con el fin de evitar la transmisión de enfermedades y disminuir los riesgos de la salud de las personas.



Funciones específicas:

1. Brindar al paciente ingresado el tratamiento curativo que demanda en el área de medicina interna.
2. Brindar al infante ingresado el tratamiento curativo que demanda en el área de pediatría.
3. Brindar al binomio mujer – niño el servicio requerido en el área de gineco obstetricia.
4. Brindar al paciente ingresado el tratamiento curativo y de rehabilitación que demanda en el área de cirugía.

5. Atender la demanda de pacientes en las diferentes especialidades y subespecialidades de la medicina, en las áreas de consulta de especialidades: Medicina, Pediatría, Gineco Obstetricia y Cirugía.
6. Atender la demanda de pacientes de emergencia en las áreas de Medicina, Pediatría, Gineco Obstetricia y Cirugía.

1.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

a) Objetivo General

Realizar auditoría a los estados financieros presentados por el Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos Específicos

1. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos, Estado de Ejecución Presupuestaria emitidos por la entidad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
3. Hacer pruebas para determinar si el Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes y regulaciones aplicables a la entidad.



1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una auditoría de naturaleza financiera y de cumplimiento legal al Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS

1.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros del Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de las Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria por el año terminado al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del sistema de control interno y su operación, aspectos que se consideren como condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Fraccionamiento en compra de medicamento.
2. No existe acta de recepción por bienes adquiridos.
3. Emisión de cheques a suministrante, sin documentación de soporte.
4. Diferencias entre saldos de conciliaciones bancarias e informes de saldos bancarios según Tesorería.
5. Empleado pagado con recursos del hospital, labora en otra institución.



Estas instancias de incumplimientos están ampliamente descritas en los hallazgos del 1 al 5 de nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración en notas de fecha 2, 14 y 18 de marzo y 28 de abril de 2005, dio respuesta a cartas de gerencia que enviamos con fecha 15 de febrero, 8 y 11 de marzo de 2005. Manifestando las instrucciones giradas y comentarios sobre las acciones que se llevarán a cabo para subsanar las observaciones y

recomendaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la administración presentó las instrucciones giradas para corregir las deficiencias descritas y los comentarios o explicaciones relacionadas con las condiciones enunciadas, a la fecha de este informe quedan recomendaciones pendientes de cumplimiento.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

DOCTOR:

TITO DE JESUS RODRIGUEZ MATA
GERENTE SIBASI LA LIBERTAD Y
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL
SAN RAFAEL
PRESENTE.

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 diciembre del año 2004. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre ellos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar a la administración del Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

3 de mayo de 2005.



DIOS UNION LIBERTAD.


**Directora de Auditoría 4
Sector Social.**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros auditados fueron: el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria; los cuales se anexan al informe sobre aspectos financieros. (Ver anexo No. 1 de este informe).



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**DOCTOR
TITO DE JESUS RODRIGUEZ MATA
GERENTE SIBASI LA LIBERTAD Y
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
SAN RAFAEL
PRESENTE.**

Hemos auditado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros examinados están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el sistema de control interno. No obstante, identificamos algunos aspectos relacionados con el control interno, que se comunicaron a la administración en cartas de gerencia, los cuales ya fueron superados por la entidad.

La administración del Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios emitidos por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno.

Los objetivos de un sistema de control interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente.



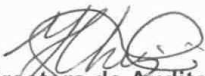
Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del control interno a períodos futuros, está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

Este informe está diseñado para comunicar a la administración del Hospital Nacional de San Rafael, SIBASI La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

3 de mayo de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD.


**Directora de Auditoría 4
Sector Social.**



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

DOCTOR:

TITO DE JESUS RODRIGUEZ MATA
GERENTE SIBASI LA LIBERTAD Y
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL
SAN RAFAEL
PRESENTE.

Hemos auditado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, que es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimientos, así:

1. Fraccionamiento en compra de medicamento.
2. No existe acta de recepción por bienes adquiridos.
3. Emisión de cheques a suministrante, sin documentación de soporte.
4. Diferencias entre saldos de conciliaciones bancarias e informes de saldos bancarios según Tesorería.
5. Empleado pagado con recursos del hospital, labora en otra institución.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra



atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Este informe está diseñado para comunicar a la administración del Hospital Nacional San Rafael, SIBASI La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

3 de mayo de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD.

**Directora de Auditoría 4
Sector Social.**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. FRACCIONAMIENTO EN COMPRA DE MEDICAMENTO

En el área de gastos en bienes de consumo y servicios verificamos que en las compras efectuadas mediante la modalidad de libre gestión, se fraccionó la compra de insulina humana; según detalle:

FECHA	No. ORDEN DE COMPRA	DETALLE	SUMINISTRANTE	MONTO
20-09-04	633/2004	Insulina Humana Isofana NPH-ADN Recombinante 100 U.I./ml.	Droguería Americana S.A. de C.V.	\$ 5,444.00
16-11-04	786/2004	Insulina humana Isofana NPH - ADN Recombinante 100 U.I. 100 U.I./ml.	Droguería Americana S.A. de C.V.	\$ 10,881.00

Art. 58, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes".

El Art. 70 de la misma Ley, establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".



Ocasiona la condición identificada, que el Jefe de la UACI, no tomó en cuenta los montos establecidos en la LACAP.

Al evadir el proceso de licitación aumenta el riesgo de que se cometan irregularidades, además, no existe transparencia en la adquisición de los bienes.

RECOMENDACIÓN No. 1

El señor Gerente del SIBASI y Director del Hospital Nacional San Rafael, debe girar instrucciones al Jefe de la UACI, para que presente las justificaciones que permitieron el fraccionamiento de la compra; caso contrario será el Gerente SIBASI, quien deberá responsabilizarse por el incumplimiento a la Ley; adicionalmente, deberá instruir que cumpla con los montos establecidos en la LACAP para las distintas modalidades de compra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de marzo de 2005, la administración manifiesta:

"En la adquisición de la insulina Humana NPH Recombinante 1000 U.I./MI, fue solicitada por Libre Gestión, por desabastecimiento para cubrir según consumo para 2 meses, con saldo que tenía del Presupuesto del 2004, para Medicamentos, quedando descubierto los últimos meses del año, por falta de fondos.

En el mes de octubre 2004, se nos informó de un refuerzo presupuestario, el cual nos permitió cubrir la necesidad restante de este medicamento, para el resto del año y los primeros meses del año 2005.

El Médico Asesor de Suministros, en nota de fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, dirigida al Jefe UACI, manifiesta que debido a la necesidad de medicamentos prioritarios para los últimos dos meses del año, giró instrucciones al Jefe de Farmacia para que con el refuerzo presupuestario, elabore solicitud de compra, ya que lo adquirido con fondos del presupuesto del año 2004, han sido insuficiente para satisfacer la demanda.

En virtud de lo explicado, hago de su conocimiento que las dos solicitudes de compra han sido atendidas sin la intención de fraccionar la compra, si no por la escasez de los fondos al momento que se presente el desabastecimiento del medicamento, se le adjudica el medicamento a la misma empresa, debido a que ofertan con el precio mas bajo, con la calidad requerida para las necesidades de la institución".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La presente recomendación se considera subsanada en razón de que la administración presentó las instrucciones giradas al Jefe de la UACI a fin de acatar lo establecido en la Ley; sin embargo, lo anterior no desvirtúa la condición identificada.



2- NO EXISTE ACTA DE RECEPCION POR BIENES ADQUIRIDOS.

La documentación que ampara los registros contables en concepto de pago por medicamentos e insumos médicos, detallados a continuación, carece del acta de recepción que certifique que el producto fue recibido a entera satisfacción:

No. De Pda. Devengam.	No. De Pda. Pago	Fecha	Monto	Suministrante	Producto	Cantidad	Costo Unitario.
1/04348	1/5517	14-05-04	\$ 4,025.00	Lab.D.B. S.a. de C.V.	Jabón Líquido	350 gm.	\$ 11.50
1/1254	1/12424	14-12-04	\$ 11,808.00	Eurosalvadoreña	Nitrofurantoina Microcristales	400	\$ 29.52
1/12275	1/12545	23-12-04	\$ 10,400.00	Gamma Laboratorios	Eritromicina Polvo	6500	\$ 1.60

No. De Pda. Devengam.	No. De Pda. Pago	Fecha	Monto	Suministrante	Producto	Cantidad	Costo Unitario.
1/1288	1/12618	23-12-04	\$ 7,350.00	Generis	Salbutamol Sulfato 100 mlg.	2100	\$ 3.50

El Art. 12 de la LACAP, literal j) establece: "Levantar acta de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios".

La NTCI No. 3-09, establece: "Las entidades dejarán constancia escrita de la recepción de bienes y servicios adquiridos por la entidad pública. El responsable de emitir ésta constancia se asegurará que el suministro cumpla con las características establecidas en la orden de suministro o contrato".

La Guardalmacén no ha acatado la normativa de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se incrementa el riesgo de existir irregularidades en los procesos de recepción de las adquisiciones.

RECOMENDACIÓN No. 2

El señor Gerente del SIBASI La Libertad y Director del Hospital Nacional San Rafael, deberá girar instrucciones a:

- 1) Jefe de la UACI, para que instruya a la Guardalmacén del Nivel 1 y 2 del hospital, que al momento de recibir los suministros elabore el acta correspondiente, con efecto de garantizar que los bienes fueron recibidos en su totalidad y a entera satisfacción; y,
- 2) Al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que ordene a la Tesorera no realizar ningún pago mientras no cumpla con los requisitos legales exigidos para el mismo.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de marzo de 2005, la administración manifiesta:

Jefe UACI: "...Se han girado instrucciones a los Guardalmacenes del 1er y 2do. Nivel...."

Guardalmacén: "...En el caso del Jabón Líquido, existe Acta de Recepción; pero como se recibieron 2 productos más de la misma casa comercial por eso es una sola Acta donde está incluido el jabón líquido...".

Jefe UFI: "...Las facturas contenidas en las partidas del devengado No. 1/12424, 1/12545 y 1/12618 corresponde a adquisiciones mediante orden de compra. Con respecto a la partida No. 1/5517, el acta de recepción se encuentra en la partida No.

1/5516 que corresponde al mismo proveedor y contiene más de una factura. En cumplimiento de la recomendación efectuada, ya se anexó una fotocopia del acta de recepción a la documentación de soporte de esta partida contable y se envió nota a la Tesorera en la que se le indica que no realice ningún pago mientras no cumpla con los requisitos legales exigidos para el mismo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La presente recomendación se considera subsanada en razón de que la administración presentó las instrucciones giradas al Jefe de la UACI y al Jefe de la UFI a efecto de cumplir la recomendación emitida; sin embargo, lo anterior no desvirtúa la condición identificada.

3- EMISION DE CHEQUES A SUMINISTRANTES, SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.

En el área de gastos en bienes de consumo y servicio del período examinado, comprobamos según Pda. Contable No. 1/12577, de fecha 23 de diciembre de 2004, que Tesorería, elaboró cheque No. 2713 del Banco Cuscatlán, para pago de oxígeno al suministrante Infra de El Salvador, sin tener la respectiva documentación de respaldo, ya que el suministrante tramitó el pago por medio de quedan hasta el día 31 de diciembre de 2004. (Ver anexo No. 2 de esta carta).

Art. 102 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal E), ii), establece: "Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico".

En el párrafo siguiente del mismo literal, relacionado con el Procedimiento para el Registro del Contable del Devengado de Egresos, establece: "Para elaborar los registros del devengado de egresos, se deberá realizar el procedimiento siguiente: El área de Tesorería recibirá de la UACI las facturas, recibos u otra documentación de respaldo de conformidad al bien o servicio recibido...".

Literal K), iv) del mismo manual, establece: "El Contador Institucional deberá asegurar la veracidad de los cierres mensuales y efectuar los ajustes del caso, antes de efectuar el cierre anual".



La NTCI No. 1-18-01, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberá contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con está se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que faciliten su análisis..."

Ocasiona lo anterior, la falta de control por parte de la Tesorera Institucional, al no asegurarse de que la documentación contara con la información necesaria para elaborar el cheque.

En consecuencia, se incrementa el riesgo de que la entidad incurra en pagos por bienes o servicios sin haberse recibido; asimismo, demuestra falta de transparencia en las funciones de Tesorería.

RECOMENDACIÓN No. 3

El señor Gerente del SIBASI La Libertad y Director del Hospital Nacional San Rafael, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que supervise la aplicación de las normas y procedimientos de control interno de las operaciones financieras, por parte del recurso humano responsable y además, gire instrucciones a la Tesorera Institucional, a fin de que se asegure que para todo documento de pago cuente con la documentación de soporte necesaria, reflejando con ello transparencia en las operaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de marzo de 2005, la administración manifiesta:

"Se envió nota a Tesorera en la que se le indica que debe asegurarse que para todo documento de pago se cuente con la documentación de soporte necesaria, reflejando con ello transparencia en las operaciones".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La recomendación se subsanó, ya que la administración presentó las notas giradas al Jefe de la UFI y a la Tesorera a fin de darle cumplimiento a la recomendación planteada; además, se verificó que a la fecha del borrador, los cheques emitidos a suministrantes, cuentan con la documentación de soporte necesaria. No obstante lo anterior, la condición identificada no se desvirtúa.



4- DIFERENCIAS ENTRE SALDOS DE CONCILIACIONES BANCARIAS E INFORMES DE SALDOS BANCARIOS SEGÚN TESORERÍA.

Al cotejar el saldo de las disponibilidades establecido en las conciliaciones bancarias del período auditado, con el saldo bancario presentado por Tesorería, se comprobaron diferencias mensuales significativas.

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental; Normas sobre Control Interno Contable Institucional No. 6, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Art. 34 del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control."

Y el Art. 114 del mismo Reglamento, establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:... f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo."

La condición identificada es ocasionada por la falta de depuración de los saldos bancarios desde hace dos ejercicios fiscales por parte del Jefe de la Unidad Financiera y la Tesorera Institucional.

Como resultado de la condición anterior, la información financiera presentada en las disponibilidades no es confiable.

RECOMENDACIÓN No. 4

El señor Gerente del SIBASI y Director del Hospital Nacional San Rafael, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a fin de que se tomen acciones a la mayor brevedad, para depurar los saldos bancarios y lograr al final del presente ejercicio establecer saldos reales, entre los montos reflejados por informes de tesorería y conciliaciones bancarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de marzo de 2005, la administración manifestó:

"Se tuvo reunión con la Tesorera, el Contador y la encargada de elaborar las conciliaciones bancarias, acordando que se trabajará por las tardes en la revisión de la documentación bancaria existente y los reportes de tesorería, para depurar los saldos bancarios y obtener saldos reales".

En nota de fecha 28 de abril de 2005, la administración manifiesta:

"Se presenta un detalle de las inconsistencias detectadas en la revisión de las Conciliaciones Bancarias e Informe de Saldos Bancarios de enero 2003 a diciembre 2004 de la cuenta bancaria No. 016301000007194, como evidencia de que se está cumpliendo con la recomendación de tomar acciones a la mayor brevedad para depurar los saldos bancarios y lograr establecer saldos reales al final del presente ejercicio".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se tuvieron a la vista las notas giradas; sin embargo, el cumplimiento de la presente recomendación está sujeto a la depuración de los saldos bancarios.



5. EMPLEADO PAGADO CON RECURSOS DEL HOSPITAL, LABORA EN OTRA INSTITUCION.

En el área de gastos en personal año 2004, comprobamos que en las nóminas aparece pago de salario de empleado con nombramiento en el Hospital Nacional San Rafael, pero con funciones en otra institución del Ramo de Salud Pública, a continuación el detalle:

CODIGO	NOMBRE DE PLAZA	SALARIO MENSUAL	PDA.	SUB. No.	TIEMPO LABORAGO DEL EJERCICIO 2004	APORT. PATRONAL ISSS	APORT. PATRONAL AFP	MONTO PAGADO	INSTITUCION EN QUE LABORA.
100930044751023	Auxiliar de enfermera hospitalaria	\$ 446.41	13	6	4 meses	\$ 133.92	\$120.53	\$2,040.09	SIBASI Cojutepeque.
TOTAL								\$2,040.09	

26

El total de esta erogación asciende a \$ 2,040.09, más las aportaciones patronales y costos de control administrativo, recurso que podría utilizarse para un mejor funcionamiento del Hospital.

El Art. 111 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, establece: "La Corte de Cuentas rechazará la legalización o pago de sueldos a favor de personas que desempeñen funciones distintas de las que señale la plaza para la cual han sido nombradas, de acuerdo con las especificaciones o designaciones de la Ley de Salarios. La persona que se encuentre en la situación indicada, no tendrá acción alguna contra el Estado y en caso de haber cobrado, está en la obligación de reintegrar el sueldo percibido en tales condiciones.

2. No obstante, cuando las necesidades del servicio lo demanden, podrá destacarse personal de una dependencia a otra, en cualquier lugar de la República, siempre que el tiempo de permanencia no sea mayor de seis meses....".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 22, establece: "La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del sector público, se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada período se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos".

El señor Gerente del SIBASI, no le dio cumplimiento al tiempo establecido por las Disposiciones para destacar al empleado observado, en otra dependencia.



Como resultado, los costos del hospital se ven incrementados sin recibir la correspondiente compensación en servicios.

RECOMENDACIÓN No. 5

El señor Gerente del SIBASI y Director del Hospital Nacional San Rafael, debe gestionar ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se traslade el nombramiento y costos del empleado antes mencionado a la respectiva entidad en que está prestando los servicios; caso contrario, incorporarlo inmediatamente a las actividades propias del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 18 de marzo de 2005, la administración manifiesta:

"Se giró nota con fecha de enero al Gerente del SIBASI Cojutepeque, para que el recurso se integre a sus actividades al Hospital San Rafael, situación que se abordó con la Dirección General de Salud para la permanencia del recurso en otro SIBASI".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración presentó las gestiones realizadas para la incorporación del recurso humano a sus actividades dentro del hospital; sin embargo, el Director de Aseguramiento de la Calidad del MSPAS autorizó que siga desempeñándose en el SIBASI Cojutepeque, hasta diciembre de 2005. Por consiguiente, la recomendación se considera subsanada, en razón que la Administración ya efectuó las gestiones correspondientes; sin embargo la condición identificada no se desvirtúa.

